



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión instaurado por LINA YISSEL TIQUE MENDEZ, ELIZABETH TIQUE MENDEZ y CARLOS ALBERTO TIQUE MENDEZ, siendo causante JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA. Radicado 2023-00304-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión instaurado por LINA YISSEL TIQUE MENDEZ, ELIZABETH TIQUE MENDEZ y CARLOS ALBERTO TIQUE MENDEZ, siendo causante JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá presentar como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo disponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. No se indico dirección para notificar a la señora LESLY GARCÍA GARZÓN, para efecto del artículo 490 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurada por LINA YISSEL TIQUE MENDEZ, ELIZABETH TIQUE MENDEZ y CARLOS ALBERTO TIQUE MENDEZ, siendo causante JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. EDILSON LOSADA CORTES, para actuar como apoderado judicial de los demandantes.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura
del Huila

KSE

Jueza